Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Remisión de resolución de percepción indebida de la renta activa de inserción

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625 de 1985.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el número 2, del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el número 2, del artículo 27 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

–Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 por 100.

–Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 por 100.

–Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 por 100.

–A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 por 100.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de resolución de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
MOHAMED ALI SALEM NAFAI	X6367227E	45201200000228	85,20	3%	87,76	25/05/2011 30/05/2011	EXCLUSIÓN DE LA RAI POR NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA
				5%	89,46		
				10%	93,72		
				20%	102,24		
SANCHEZ GONZALEZ LUIS FRANCISCO	01093881R	45201200000151	468,60	3%	482,66	10/03/2011 12/04/2011	EXCLUSIÓN DE LA RAI POR NO COMPARECENCIA 1ª
				5%	492,03		
				10%	515,46		
				20%	562,32		
MUNOZ MARTIN M ANGELES	01092299Y	45201200000278	3.720,40	3%	3.832,01	01/03/2011 22/11/2011	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS ESTABLECIDO
				5%	3.906,42		
				10%	4.092,44		
				20%	4.464,48		

Toledo 20 de junio de 2012.–La Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios (res. SEPE 06/10/2008 atdo. 1, 4), Ángela Sesmero Mendoza.

N.º I.-5717